
**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Y EL CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes partes:

En la ciudad de Guaranda el 14 de agosto de 2026; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD. en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**LA UEB**”; y por otra parte el **LICENCIADO DAMIAN GUTIERREZ**, en su calidad de Encargado del **CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”** con RUC N. 0202410395001, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará como “**FISIO HEALTH**”. A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES Y TITULACION DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”, es una organización de servicio PARTICULAR, perteneciente al Lic. Damián Gutiérrez, dedicada a prestar servicio y acciones orientadas al bienestar social, la salud, la educación, la atención solidaria y la ayuda humanitaria.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39. - “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

Art. 225. - “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017). - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - (Sustituido por el Art. 67 de la Ley

s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior

con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Art. 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido

por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 43.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Art. 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza -aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso

de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Art. 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Art. 46.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

Art. 47.- Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio específico, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas con el CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH” en Guaranda para que permitan que los estudiantes que van a realizar sus pasantías en la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Pre profesionales, Vinculación y Titulación, con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas pre profesionales en el CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH” tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas.
2. Suscribir un convenio individual de Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Pre profesionales, Vinculación y Titulación.
3. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las Prácticas Formativas

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas observacionales, pre-profesionales y vinculación.
2. Designar un tutor para la administración del presente convenio y para el seguimiento de las de las prácticas formativas observacionales, pre-profesionales, vinculación y titulación que realice el estudiante.
3. Receptar las solicitudes de Prácticas pre profesionales de los estudiantes de la carrera de Terapia Física de la Matriz Campus Dr. Gabriel Galarza López.
4. La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá al **CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”** la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas pre profesionales.
5. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de Prácticas pre-profesionales.
6. Elaborar el cronograma de las Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas pre profesionales, Vinculación y Titulación.
7. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas pre profesionales, previo a la presentación del respectivo informe y certificado de cumplimiento otorgado por el **CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”**.

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”

1. Notificar periódicamente a la UEB acerca de los cupos para realizar Prácticas pre-profesionales, mismo que será establecido con anterioridad por **FISIO HEALTH**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Designar a una persona, quien administrará el presente convenio específico y velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suscribir con los estudiantes de la UEB, un convenio de prácticas pre-profesionales, observando las normas y políticas que rigen en la institución, así como las que regulan este tipo de relación, en la forma prevista.
4. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las Prácticas Formativas Observacionales, Prácticas Pre profesionales, Vinculación y Titulación acreditando el número de horas y área donde se efectuaron las mismas.

Incorporar exclusivamente al practicante, a proyectos ligados a su área de conocimiento, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios o para realizar actividades propias de los servidores y obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica.

1. Observacionales, Prácticas Pre profesionales, Vinculación y Titulación.
2. Seguir las orientaciones del tutor académico en relación con sus prácticas.
3. Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas.
4. Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la dirección del club de leones y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
5. Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Los estudiantes y el docente tutor designado por la UEB no tienen ningún vínculo de relación laboral ni erogación de gastos por parte de la Dirección de **CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”**, por lo tanto, no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

En caso de accidente o enfermedad sufrida por los estudiantes, la Dirección de “FISIO HEALTH” no se responsabiliza de los gastos que puedan ocasionar a los estudiantes.

CLÁUSULA SEPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio por ser específico, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico ni laboral entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de TRES (3) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente

De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN

El presente convenio se terminará por decisión unilateral de las partes, previo informe debidamente motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS:

Si se suscitan controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposiciones o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio marco, se hará a sus representantes legales y mediante carta a las siguientes direcciones:

CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”

Ciudad: Guaranda, calle principal Abdón Calderón –
calle secundaria Abel Torres Oleas.

Teléfono: 0982361457

Correo electrónico: damiangutierrez20555@gmail.com

A LA UNIVERSIDAD UEB

Ciudad: Guaranda

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

Teléfono: 2206010 Ext. 1140-1144-1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Nombramiento del representante legal y rector de la Universidad Estatal de Bolívar.
Acción de personal Coordinadora de la Carrera de Terapia Física.

Nombramiento del representante legal del **CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH”**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para asegurar el cumplimiento del presente Convenio Específico cada institución designará un coordinador que será el responsable del seguimiento y control de las obligaciones pactadas en este instrumento.

CENTRO DE REHABILITACION FISICA “FISIO HEALTH” El Lic. Damián Gutiérrez; y, por la UEB la Lic. Cynthia Pilco Toscano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RATIFICACIÓN.

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

En Guaranda, 14 de agosto del 2026

	
Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD Rector UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	Lic. Damián Gutiérrez Coordinador del centro de Rehabilitación Física "FISIO HEALTH"

CUADRO DE CONTROL UEB:

REVISADO POR:		PROCURADOR GENERAL UEB 
----------------------	--	--